

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala, para la descentralización de las facultades de verificación y vigilancia de la SECTUR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, POR EL DIRECTOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, LIC. BENJAMIN DIAZ DIAZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUIEN SERA ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DANIEL HERRERA MURGA, SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 1992, se establecieron las bases para el Programa de Descentralización de las Funciones de la Secretaría de Turismo, a través de la suscripción de acuerdos de coordinación con las Entidades Federativas, en los que se identificarían las funciones que se encomendarían a los gobiernos estatales.
- II. Con fecha 13 de septiembre de 1993, el Ejecutivo Federal y "EL ESTADO", suscribieron un Acuerdo de Coordinación en virtud del cual se descentralizaron diversas funciones de "LA SECTUR", para el efecto de que se ejercieran a través de "EL ESTADO". Dicho Acuerdo de Coordinación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1994, surtiendo efectos a partir de ese momento, de conformidad con lo dispuesto en su Cláusula Vigésima Cuarta.
- III. En la Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación citado en el antecedente II del presente instrumento jurídico, se establece que las funciones en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios turísticos, capacitación, protección y asistencia al turista y todas aquellas que se mencionan en ese instrumento y que correspondan a "LA SECTUR", se descentralizan a favor de "EL ESTADO".
- IV. En el primer párrafo de la Cláusula Octava del Acuerdo de Coordinación citado en el antecedente II del presente, se establece que "LA SECTUR" celebrará los Acuerdos de Coordinación para la descentralización de funciones que procedan y formulará guías y lineamientos para la integración de los manuales de organización, de políticas y procedimientos y de atención al público, que apoyen el desarrollo del proceso de descentralización.
- V. De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Acuerdo de Coordinación citado en el antecedente II del presente, surge la necesidad de establecer la participación coordinada entre "LA SECTUR" y "EL ESTADO", para llevar a cabo el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio dentro del cual tiene competencia "EL ESTADO".

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECTUR" que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del ordenamiento invocado, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2 Tiene como objetivos, formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país, entre otros.

- I.3** El Lic. Rodolfo Elizondo Torres fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, ratificado el 1 de diciembre de 2006, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o., fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4** El Lic. Francisco Madrid Flores fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción VI y 7o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, interviene en la suscripción del presente acuerdo de voluntades, asistiendo al Lic. Rodolfo Elizondo Torres, Secretario de Turismo.
- I.5** El Lic. Benjamín Díaz Díaz, fue nombrado Director General de Mejora Regulatoria a partir del 16 de febrero de 2007 y hasta el 15 de agosto de 2007, mediante nombramiento de fecha 15 de febrero de 2007, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 18, fracciones IX, X, XII y XIV de su Reglamento Interior, participa en la suscripción de este instrumento, asistiendo al Lic. Rodolfo Elizondo Torres, Secretario de Turismo.
- I.6** Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 011587, México, Distrito Federal.

II. Declara “EL ESTADO” que:

- II.1.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción primera, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad integrante de la Federación, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confiere la Constitución General de la República, la particular de Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y otros ordenamientos legales.
- II.2.** Comparece a la firma del presente instrumento en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz; como responsable de la Administración Pública del Estado, estando facultado para convenir con el Gobierno Federal, para fortalecer la planeación de los programas de Gobierno contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010; lo anterior con fundamento en los artículos 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala; y 28 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- II.3.** En términos de los artículos 11, 43, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Turismo del Estado es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, cuyo titular cuenta con las facultades suficientes para celebrar convenios, contratos y acuerdos, en términos de los artículos 1, 6 y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por lo que en este acto lo asiste el Lic. Daniel Herrera Murga, Secretario de Turismo; quien interviene con motivo de sus facultades, objetivos y cometidos.
- II.4.** La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, como dependencia de la Administración Pública Estatal, conforme a los artículos 43 y 44 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es competente para conducir en coordinación con las Autoridades Federales del ramo, las políticas y programas de desarrollo turístico del estado, y tiene a su cargo, entre otras funciones, la de elaborar y realizar programas de promoción, fomento y desarrollo del turismo del Estado; elaborar, coordinar y supervisar el desarrollo de programas de planeación y evaluación turística dentro del Estado; promover la coordinación de los prestadores de servicios turísticos; auxiliar a las Autoridades Federales en la vigilancia de la aplicación de los precios y tarifas autorizadas y registradas y a la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- II.5.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, colonia Centro, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlax., código postal 90000.

Con base en lo anterior, “LA SECTUR” y “EL ESTADO” manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de este último, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1o., 2o. fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 17, 18 y 41 de la Ley

Federal de Turismo; 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo; 1o., 4o., 5o. fracciones XVI y XVIII, 6 fracción VI, 7 fracción XVII, 12 fracción X y 18 fracciones IX, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; manifiestan celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, sometiendo sus compromisos a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para la descentralización de las facultades de verificación y vigilancia de "LA SECTUR" previstas en el artículo 42, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el Título Quinto, Capítulo IV de la Ley Federal de Turismo, en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, así como en las demás disposiciones y normas administrativas aplicables, a favor de "EL ESTADO", para que éste coadyuve al ejercicio de las mismas dentro del ámbito de su competencia, con la intervención de los Municipios que lo integran.

Para cumplir con lo anterior, "LA SECTUR" y "EL ESTADO" (a quienes de forma conjunta se les designará como "LAS PARTES") convienen en sujetarse a las disposiciones y términos que se señalan en el "Manual para la verificación, vigilancia y operación de los prestadores de servicios turísticos", que firmado por los otorgantes forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación como Anexo Unico.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula anterior, "LAS PARTES" establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Ejercer de manera coordinada las facultades de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme a los lineamientos legales aplicables.
- b) Intercambiar información en materia de verificación y vigilancia sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de "EL ESTADO".
- c) Coordinarse para la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en "EL ESTADO", a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Ejercer las facultades de verificación y vigilancia dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de lo dispuesto en el Anexo Unico, por conducto de las unidades administrativas que para tal efecto designe en lo particular cada una de "LAS PARTES".
- e) Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- f) Proponer y establecer de manera coordinada los mecanismos y acciones que promuevan el cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos a lo dispuesto en la legislación y normativa de la materia.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" se compromete, a través de su Secretaría de Turismo, a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo dentro del ámbito de su competencia y con la intervención que corresponda a los Municipios, la verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, ajustándose para tales efectos a los mecanismos y previsiones contenidas en el Anexo Unico.
- b) Elaborar un programa de difusión, monitoreo y verificación que se hará del conocimiento de "LA SECTUR" con oportunidad, en el que establecerán los objetivos del mismo, los resultados que espera obtener con dicho programa, las acciones a seguir, la legislación y normativa que estará sujeta a verificación, el tipo, número de prestadores de servicios turísticos que serán sujetos de verificación, el número de visitas a efectuar, las características de las visitas a practicar, en su caso si tendrán el carácter de preventivas o correctivas, el tiempo de duración del programa, así como aquellas otras características y requisitos que "LA SECTUR" considere convenientes adicionar para tener un adecuado conocimiento de dicho programa y los efectos operativos del mismo.
- c) Elaborar y enviar a "LA SECTUR" un reporte semestral en el que de forma detallada informará de los avances y resultados del programa citado en el inciso b) de la presente cláusula.
- d) Difundir la legislación y normativa turística federal, entre los prestadores de servicios turísticos que operan dentro de su territorio, con el objeto de que la conozcan y en su caso den cumplimiento a las obligaciones derivadas de la misma. Para estos efectos podrá realizar visitas de monitoreo que tendrán por objeto difundir las normas y promover su cumplimiento.

Las visitas de monitoreo se agotarán sin necesidad de iniciar el procedimiento administrativo de infracción en contra del prestador de servicios turísticos que fue sujeto de la visita.

- e) Realizar las visitas de verificación conforme a lo establecido en la Ley Federal de Turismo y en las demás disposiciones legales federales aplicables.
- f) Llevar un control de los asuntos en los que derivado de la realización de visitas de monitoreo y de verificación, se detectaron incumplimientos, inconsistencias o irregularidades a la legislación y normativa turística por parte de los prestadores de servicios turísticos, que deberá contener información sobre el prestador visitado, la normativa objeto de la verificación, la irregularidad o inconsistencia detectada, la fecha de la visita, el tipo de prestador de que se trate, así como aquellos datos adicionales que a juicio de "LA SECTUR" sean relevantes para contar con información detallada del comportamiento de los prestadores respecto de su grado de cumplimiento a lo establecido en la legislación y normativa turística.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SECTUR".- "LA SECTUR" se compromete a través de la Dirección General de Mejora Regulatoria, a:

- a) Revisar y emitir opinión cuando lo considere necesario, respecto del programa de difusión, monitoreo y verificación que le envíe "EL ESTADO".
- b) Revisar y en su caso emitir opinión, respecto de los avances en el programa de difusión, monitoreo y verificación de "EL ESTADO" que se desprendan del reporte semestral que el mismo le envíe.
- c) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por "EL ESTADO", cuidando que se cumpla con lo establecido en disposiciones previstas en la Ley Federal de Turismo, en su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.
- d) Actuar como instancia normativa sobre las funciones que realice "EL ESTADO" en materia de verificación y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos que operan dentro del territorio bajo el cual éste tiene jurisdicción.

QUINTA.- SUPERVISION.- "LA SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento y de su Anexo Unico.

Para estos efectos "EL ESTADO" permitirá el acceso al personal designado por "LA SECTUR".

"LA SECTUR" dará por escrito a "EL ESTADO" las indicaciones que estime convenientes, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el presente Acuerdo de Coordinación y en su Anexo Unico.

SEXTA.- ENLACES.- "LAS PARTES" designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente a la ejecución y cumplimiento del objeto de este Acuerdo y de su Anexo Unico, a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

Por "LA SECTUR": Al Director General de Mejora Regulatoria.

Por "EL ESTADO": Al Director de Servicios Turísticos.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Director General de Mejora Regulatoria de "LA SECTUR", como la Secretaría de Turismo de "EL ESTADO", podrán designar a su vez a los servidores públicos que se encarguen directamente de la operación y ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, que cuenten con facultades de decisión.

SEPTIMA.- RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate, respectivamente, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Acuerdo, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la "PARTE" que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una "PARTE" y el personal designado o contratado por la otra "PARTE", ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes que intervienen en este instrumento jurídico.

El personal que participa en la ejecución del presente Acuerdo deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan "LAS PARTES" y las que en su caso indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban "LAS PARTES".

NOVENA.- SUSPENSION.- "LAS PARTES" podrán suspender total o parcialmente el presente Acuerdo de Coordinación, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, mediante simple aviso que se hagan por escrito sin que ello implique su terminación definitiva, produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan cesado las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES", y ambas tendrán el derecho de suspender las obligaciones que con motivo del mismo hayan contraído.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.- "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que asumen con motivo del presente Acuerdo de Coordinación, por lo que la "PARTE" a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto. En caso de que se llegaren a derivar responsabilidades civiles, administrativas o penales, por afectaciones o incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" comunicarán tales hechos a las autoridades locales o federales competentes, a fin de que se lleven a cabo y ejerzan las acciones que correspondan y se apliquen las sanciones que conforme a la legislación aplicable procedan.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia por tiempo indefinido sin perjuicio de que pueda darse por terminado en forma anticipada cuando así lo convengan "LAS PARTES", en los términos y condiciones que para tal efecto establezcan de común acuerdo.

DECIMA TERCERA.- PUBLICACION DEL ACUERDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL ESTADO".

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION DEL ACUERDO.- "LA SECTUR" estará facultada para interpretar y determinar el alcance y contenido del presente Acuerdo de Coordinación, así como de su Anexo Unico, tomando en consideración las manifestaciones que en su caso realice "EL ESTADO", con el objeto de disipar cualquier duda respecto de dicho instrumento.

DECIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que cualquier comunicación o notificación que se necesite hacer con motivo del presente Acuerdo de Coordinación, sean realizadas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedentes.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito y en forma indubitable a la otra parte por lo menos con diez días naturales de anticipación.

DECIMA SEXTA.- JURISDICCION.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Acuerdo de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo entre las mismas.

En caso de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a 1 de agosto de 2007.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Mejora Regulatoria, **Benjamín Díaz Díaz.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortiz Ortiz.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo Estatal, **Daniel Herrera Murga.-** Rúbrica.